



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A

AP-0274-2023

Asunto : Decide admisión – Apelación auto
Proceso : Acción Popular
Accionante : Mario A. Restrepo Z.
Accionada : Convenio Inmobiliario Renta y Venta SAS
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado 2º Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-002-2022-00150-01 (2315)
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Hecha la revisión preliminar del artículo 325, CGP, se inadmite por improcedente, la alzada formulada por el accionante contra el auto que aprobó la liquidación de costas procesales (Cuaderno No.1, pdf.026, 027, 028 y 035).

Al revisar la impugnación se deben constatar los presupuestos de trámite, pues de faltar alguno, debe desestimarse; son legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación; compuesta esta última, tanto por los reparos concretos como por la argumentación respectiva de las censuras (Sustentación propiamente dicha).

Aquí se echa de menos la procedencia y basta para desechar el recurso; según la regulación procesal especial, propia de las acciones populares, la apelación procede, en exclusivo, contra la sentencia de primera instancia (Art.37, Ley 472) y el auto que decreta medidas (Art.26, ibidem).

Razonamiento expuesto por la CC¹ en sede de constitucionalidad, con efectos *erga omnes* - obligatorio -, para los operadores judiciales (Art.243, CP) y prohijado por la CSJ² en sede tutelar. Criterios acogidos por esta Magistratura de forma pacífica³. Así las cosas, se impone el efecto indicado al inicio de este auto. Ejecutoriada esta decisión retórnese el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2023

¹ CC. C-377 de 2002.
² CSJ. STC6813-2022, STC13912-2021, STC11313-2019, STC10808-2019, STC10209-2019, STC3299-2019, STC729-2019, STC16775-2018, STC10250-2018, STC13825-2017, STC7589-2017, STC9693-2016 y STC13760-2015, entre muchas más.
³ TSP, Sala Civil – Familia. Autos del (i) 18-10-2022, MP: Grisales H., No.2022-00276-01; (ii) 23-09-2022., MP Grisales H., No.2019-00163-01; (iii) 09-06-2017, MP: Grisales H., No.2016-00580-01; y, (iv) 22-02-2016, MP: Grisales H., No.2015-00236-01, entre otros.